

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1017/2010

La Paz, 27 de septiembre de 2010

VISTOS

La solicitud realizada por el **Sr. Fernando Ramiro Orellana Herbas**, con C.I. No 834174 Cbba, en representación de la empresa **EESS ALALAY**, a través del cual solicitó autorización de transferencia con cambio de razón social, de una estación de servicio de combustibles líquidos, ubicada en la Av. 6 de agosto Esq. Circuito Bolivia s/n de la ciudad de Cochabamba, del Departamento de Cochabamba.

CONSIDERANDO

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece como atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, el otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997.

Que, conforme lo dispone el **artículo 66 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos**, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobar transferencias de Estaciones de Servicio, mediante Resolución Administrativa.

Que, por otro lado, el artículo 10 del decreto Supremo 29158 de 13 de junio de 2007 establece que la transferencia de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se efectuará únicamente cuando las mismas no tengan obligaciones pendientes de cumplimiento, ni se encuentren con procedimientos administrativos en curso y que a tal efecto, la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la correspondiente certificación que será requisito indispensable para el trámite de transferencia.

CONSIDERANDO

Que, el **Informe Técnico DRC - 1842/2010, de fecha 21 de septiembre de 2010**, verificó la presentación de los documentos técnicos establecidos en los artículos 35 y 66 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997, para la transferencia de la **Empresa: ESTACION DE SERVICIO ALALAY A ESTACION DE SERVICIO CIRCUITO BOLIVIA S.A** a nombre del **Sr. Jorge Tapia Vargas**; y, otorgamiento de nueva licencia, recomendando atender la solicitud de transferencia.

Que, el Informe Legal **DJ 0663/2010, de fecha 03 de agosto de 2010**, concluyó que la empresa **ESTACION DE SERVICIO ALALAY**, cumplió con los requisitos exigidos en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997 y recomendó emitir Resolución Administrativa, autorizando la transferencia con cambio de razón social y otorgando nueva licencia de operación a favor de la **Empresa EESS CIRCUITO BOLIVIA** a nombre del **Sr. Jorge Tapia Vargas**, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Que, por otro lado, el **Informe Técnico DRC - 1842/2010, de fecha 21 de septiembre de 2010** e **DJ 0663/2010, de fecha 03 de agosto de 2010**, establecieron que la empresa **ESTACION DE SERVICIO ALALAY**, a la fecha, no tiene procesos administrativos sancionatorios en trámite ni deudas producto de imposición de multas pendientes de pago.

1 de 2

CONSIDERANDO

Que, si bien la empresa **ESTACION DE SERVICIO CIRCUITO BOLIVIA S.A.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa 1354/2009, de fecha 22 de diciembre de 2009, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Reglamento, corresponde precisar que la Autorización de transferencia a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Que, en este sentido, corresponde autorizar la transferencia con cambio de razón social solicitada por la empresa **ESTACION DE SERVICIO ALALAY A ESTACION DE SERVICIO CIRCUITO BOLIVIA S.A.**, así como otorgar nueva licencia de operación a favor de su representante legal **Sr. JORGE TAPIA VARGAS** con Cédula de Identidad No. 3814425 Cbba.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El **Director Ejecutivo** Interino de la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la transferencia con cambio de razón social de la **Estación de Servicio Alalay**, representada legalmente por el **Sr. Fernando Ramiro Orellana Herbas**, con C.I. No 834174 Cbba, ubicada en la Av. 6 de agosto Esq. Circuito Bolivia s/n de la ciudad de Cochabamba del Departamento de Cochabamba, en favor de su nuevo propietario, la empresa **ESTACION DE SERVICIO CIRCUITO BOLIVIA S.A.**, representada legalmente por el **Sr. JORGE TAPIA VARGAS** con Cédula de Identidad No. 3814425 Cbba.

SEGUNDO.- Otorgar en favor de la empresa **ESTACION DE SERVICIO CIRCUITO BOLIVIA S.A.**, la Licencia de Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, ubicada en la Av. 6 de agosto Esq. Circuito Bolivia s/n de la ciudad de Cochabamba del Departamento de Cochabamba.

TERCERO.- La presente autorización de transferencia, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

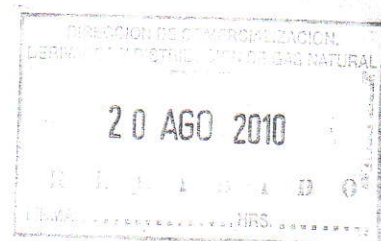
Ing. Guido Wladimir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0663/2010

A: JOSE MIGUEL LAQUIS MUÑOZ
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



DE: PAOLA ANGELA MARIA SEQUEIROS CARDOZO
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2010.

REF: "TRANSFERENCIA DE ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES
LIQUIDOS ALALAY A EESS CIRCUITO BOLIVIA S.A".

De mi consideración:

De la revisión de la carpeta y sus antecedentes de orden legal y en cumplimiento al Art. 66 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de combustibles Líquidos se pudo coleccionar lo siguiente:

ANTECEDENTES.

- En fecha 02 de agosto de 2010, en un 2do ingreso, el Sr. Fernando Ramiro Orellana Herbas con C.I. No 834174 Cbba, como propietario de la EE.SS ALALAY, solicita la transferencia de la EESS ALALAY a EESS CIRCUITO BOLIVIA S.A., para lo cual adjunto la siguiente documentación:

TRANSFERENCIA CON CAMBIO DE RAZON SOCIAL.

- Todos los documentos establecidos en el Art 8 del presente reglamento.
- Copia legalizada del Testimonio de la Escritura Pública de Transferencia. Testimonio 2.065/2009
- Documentos establecidos para la obtención de una nueva licencia de Operación de acuerdo al Art 35
- Certificación emitida por la ANH. Decreto D:S 29158.

Requisitos establecidos en el Art 8.

- Memorial de solicitud.

- b) Testimonio de Escritura de propiedad del terreno a nombre de la persona solicitante e inscrita en Derechos Reales. Testimonio No 2.065/2009 – DDDR No 6399711
- c) Testimonio de la Escritura de Constitución social de la Empresa. Testimonio No 741/2009
- d) Testimonio de Poder Especial otorgado a favor del representante. Testimonio No 1293/2010
- e) Certificado de Inscripción en la Dirección General de Registro de comercio. Nro de operación 039610705023
- f) Certificado de Inscripción de Registro en la ANH. Certificación de 30/12/2009
- g) Certificado de Proceso con el Estado. Nro CBA-2010/02312
- h) Certificado de Inscripción en el NIT.167972027

LICENCIA DE OPERACIÓN

Requisitos establecidos en el Art 35.

- a) Pólizas de seguro vigentes LA BOLIVIANA CIA CRUZ.
- b) Depósito Bancario. Nro 0008935
- c) Informe de Inspección y calibración. Nro 024689
- d) Certificación de pruebas hidráulicas .Nros 052619 y No 052620

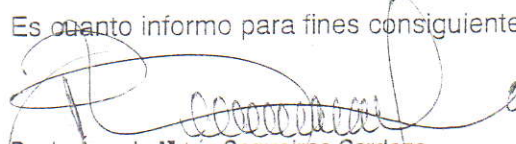
JUSTIFICACION LEGAL PARA PROCEDER A LA TRANSFERENCIA DE LA ESTACION DE SERVICIO..

En estricto cumplimiento al Reglamento descrito supra Artículos 8, 35 Y 66 , la Estación de Servicio ALALAY ha cumplido a cabalidad con todo lo establecido en el Reglamento, por lo que es procedente la Transferencia con cambio de Razón social.

RECOMENDACIÓN.-

- Por los descrito líneas arriba la suscrita profesional *Recomienda la transferencia con cambio de razón social de Estación de Servicio ALALAY A ESTACION DE SERVICIO CIRCUITO BOLIVIA.*
- Queda pendiente el trámite para cambio de representante legal, para lo cual el nuevo dueño de la Estación de Servicio CIRCUITO BOLIVIA deberá adjuntar los siguientes documentos: a) Poder de representante legal, registrado en Fundaempresa. B) Nit actualizado.

Es cuanto informo para fines consiguientes


Paola Angela Maria Sequeiros Cardozo
Asesora Legal
Agencia Nacional de Hidrocarburos


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

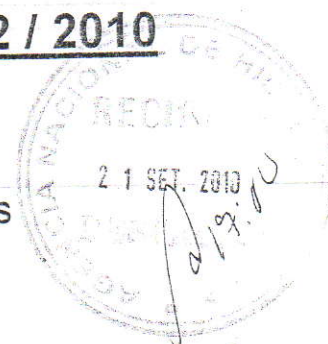
INFORME TECNICO DRC – 1842 / 2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Francisco Erazo C.
TECNICO - DRC

REF.: TRANSFERENCIA CON CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y
OTORGACION DE NUEVA LICENCIA DE OPERACIÓN –
ESTACIÓN DE SERVICIO ALALAY A ESTACION DE SERVICIO
CIRCUITO BOLIVIA S.A. – CIUDAD DE COCHABAMBA

FECHA: La Paz, 21 de Septiembre de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En relación a la solicitud presentada por el Sr. **JORGE TAPIA VARGAS**, solicitando Autorización para Transferencia con Cambio de Razón Social de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ALALAY** a **ESTACION DE SERVICIO CIRCUITO BOLIVIA S.A.**, ubicada sobre la Avenida 6 de Agosto y Circuito Bolivia, de la ciudad de Cochabamba, se tiene a bien informar:

1. ANALISIS TECNICO

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el nuevo representante de la Estación de Servicio, en cumplimiento de los Artículos 35 y 66 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- a) Resolución Administrativa SSDH No. 1707/2006 del 27 de Diciembre del 2006 que otorga la Autorización de Construcción de la estación de servicio emitida por la Superintendencia de Hidrocarburos
- b) Licencia de Operación No. EE.SS. 0261/2010 con vigencia hasta el 11 de Agosto de 2011 a favor de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ALALAY**
- c) El nuevo representante legal el Sr. **JORGE TAPIA VARGAS** presenta todos los documentos técnicos establecidos en Reglamento para la Transferencia con cambio de Razón Social y nueva licencia de operación de la Estación de Servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Recibo No. 0008935 por un monto de Bs. 3.540.- equivalente a \$us. 500, realizado en fecha 24 de Junio del 2010 y verificado por Tesorería.
- Certificado de verificación de IBMETRO No. 024689 de fecha 02 de Julio de 2010
- Certificados homologados por IBNORCA de pruebas hidráulicas de los tanques de almacenaje No. 052619 del tanque de almacenamiento e diesel oil de 40.000 litros y certificado No. 052620 del tanque de almacenamiento de gasolina especial de 20.000 litros, ambos certificados tiene vigencia hasta el 14 de Abril de 2015.
- Informe técnico REGC N° 0588/2010 de fecha 15 de Septiembre de 2010 realizado por personal técnico de la Regional Cochabamba, el cual concluye que: *"la Estación de Servicio Alalay realiza la comercialización de Diesel oil y Gasolina especial dentro del reglamento y normativas vigentes del sector"*

d) Asimismo, se informa que la **ESTACION DE SERVICIO CIRCUITO BOLIVIA S.A.**, ubicada sobre la Avenida 6 de Agosto y Circuito Bolivia, de la ciudad de Cochabamba, tiene una superficie de **2.653,22 metros cuadrados** de acuerdo a plano aprobado por la Alcaldía Municipal de Cochabamba

2. CONCLUSION

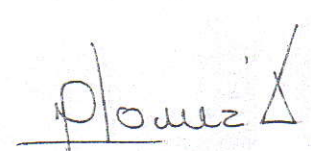
La **ESTACION DE SERVICIO CIRCUITO BOLIVIA S.A.**, presenta todos los documentos técnicos requeridos para la transferencia sin cambio de razón social establecidos en el artículo 66 del Reglamento para la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante D.S. 24721.

3. RECOMENDACIÓN

Considerando que la Estación de Servicio cumple con los requisitos técnicos establecidos en los artículos 35 y 66 del Reglamento antes citado, se recomienda remitir el presente informe a la Dirección Jurídica para que se emita la Resolución Administrativa de Transferencia con cambio de razón social **ESTACIÓN DE SERVICIO ALALAY A ESTACION DE SERVICIO CIRCUITO BOLIVIA S.A.** al Sr. **Jorge Tapia Vargas**



Francisco Erazo C.
TECNICO - DRC



Vo.Bo Ing. Northon Nilton Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.